

 Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	LUCIA GOLCHER BEIRUTE		
Fecha/hora gestión	15/05/2026 14:02	Fecha/hora resolución	15/05/2026 14:10
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000846
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000006-0001102501	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Insumos para Higiene broncopulmonar y filtros para Terapia Respiratoria		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001034	13/05/2026 15:11	JOHANNA ASTUA RENDON	SANACARE MEDICAL CR LIMITADA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de fundamentación

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

- I. Que el objetante presentó recurso 8002026000001034 el 13 de mayo de 2026.
II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000001034 - SANACARE MEDICAL CR LIMITADA

Sobre el deber de fundamentación y la esterilidad de la partida 22.
De conformidad con el numeral 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), el recurso de objeción debe presentarse con la debida fundamentación y la prueba necesaria. Debe aportarse los estudios técnicos que desvirtúan los criterios que sustentan el acto impugnado, es decir la carga de la prueba le corresponde a quien recurre. En ese sentido, este órgano contralor ha señalado *“En virtud de lo expuesto, para cumplir con este deber de fundamentación no basta con que el apelante desarrolle alegatos; sino que de conformidad con las normas mencionadas resulta indispensable que dichas manifestaciones sean acreditadas, es decir que se aporte la prueba correspondiente que demuestre sus alegatos, ya que le corresponde al recurrente la carga de la prueba. Esto implica que quien interponga el recurso, presente ante este órgano contralor argumentos concretos, claros y debidamente sustentados, acompañados de la prueba idónea y sólida que respalde sus argumentaciones. Además, cuando se discrepe de los estudios que motivaron la adopción final por parte de la Licitante, deberá rebatirlos de manera razonada, aportando criterios emitidos por profesionales calificados en la materia en cuestión. La falta de fundamentación se evidenciará, entre otros casos, cuando un apelante presente argumentaciones sin el debido sustento probatorio o con pruebas no idóneas para respaldar su defensa.”* (R-DCP-SICOP-1807-2025) del 29 de setiembre de 2025). Si bien dicha resolución corresponde a un recurso de apelación, para el presente caso, debe considerarse la relevancia que tiene la fundamentación de cualquier acción recursiva, sea apelación y objeción. De esta forma no resulta suficiente señalar argumentos o cuestionar requerimientos, sino que se debe aportar la prueba que respalde o motive los alegatos. En ese sentido, además de presentar la prueba y criterios técnicos, los mismos deben ser pertinentes.

Ahora, en el caso en estudio, se tiene que la firma disconforme presenta su recurso en contra de las regulaciones de la partida 22. De esta forma el objetante solicita que se modifique el requerimiento de esterilidad del dispositivo, y en su lugar se permita que sea no estéril, con limpieza de grado médico/empaque individual limpio, o que sea una condición opcional o puntuable. Alega que el dispositivo es un accesorio externo pasivo que se acopla al conector de la cánula de traqueotomía, por lo que no realiza contacto directo con los tejidos. Indica que pertenece a la categoría de equipos médicos no invasivos ya que su función es puramente acondicionar. Agrega, que conforme con el pliego de condiciones se comprueba que el uso del dispositivo es actuar como una nariz artificial. El recurrente hace alusión a que la literatura clínica global y agencias reguladoras internacionales lo clasifican como un dispositivo que no requiere intrínsecamente la condición de esterilidad, siempre que se cuente con empaque individual limpio, que garantice la ausencia de contaminación ambiental antes del uso. Sin embargo, el recurrente no aporta prueba técnica que demuestre sus alegatos. La única documentación remitida junto al recurso es un brochure del fabricante TRACOE, en inglés y español, los cuales por sí mismos no demuestran ni respaldan su argumento. En ese sentido y tal y como se explicó líneas arriba, no basta con aportar documentación, sino que la misma debe ser pertinente y respaldar los alegatos, lo cual en el presente caso no se da. Así pues, no se demuestra que por la naturaleza del dispositivo no se requiera de la esterilidad exigida, ni cómo el requerimiento que sugiere satisface el interés institucional. A pesar de hacer alusión a literatura clínica global o agencias reguladoras internacionales como la FDA, no indica de forma expresa a qué literatura clínica global se refiere, ni aporta ningún documento oficial en que se verifique lo anterior. Por otro lado manifiesta que exigir esterilidad de forma obligatoria confunde la especificación de una marca particular, con una necesidad médica, aspecto que tampoco demuestra con la documentación técnica o prueba idónea quedando su argumento en una mera aseveración sin respaldo probatorio. De lo que viene dicho entonces se tiene que los alegatos de la recurrente carecen del deber de fundamentación exigido por el ordenamiento jurídico, razón por la cual se **rechaza de plano** el recurso.

5. Aprobaciones

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	15/05/2026 14:06	Vigencia certificado	15/05/2026 08:41 - 14/05/2030 08:41
DN Certificado	CN=LUCIA GOLCHER BEIRUTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUCIA, SURNAME=GOLCHER BEIRUTE, SERIALNUMBER=CPF-01-0912-0037		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	15/05/2026 14:10	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	20/05/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00804-2026	Fecha notificación	15/05/2026 14:10